

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.020;
- 2.- N°21.021;
- 3.- N°21.025;
- 4.- N°21.026;
- 5.- N°21.028, Y
- 6.- N°21.029.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°55;
- 2.- D.S. MOP N°74;
- 3.- D.S. MIYSP N°1.035;
- 4.- D. MIYSP N°1.434 EX.;
- 5.- D.S. MINEDUC N°141;
- 6.- D.S. MINEDUC N°142;
- 7.- D. MINJU N°1.515 EX.;
- 8.- D.S. MINVU N°26;
- 9.- D.S. MINVU N°31, Y
- 10.- D.S. MINVU N°33.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°1.774 EX.;
- 2.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 3.- RES. MINECON N°133 EX.;
- 4.- RES. MTT N°4.849 EX.;
- 5.- RES. MTT N°4.850 EX.;
- 6.- RES. MTT N°4.851 EX.;
- 7.- RES. MTT N°5.140 EX., Y
- 8.- RES. MEDIO AMB. N°234 EX.

D.- OTROS:

- 1.- DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS;
- 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL;
- 3.- INSTRUCCIÓN GENERAL CGR N°28.330, Y
- 4.- AUTO ACORDADO TDLC N°17.

A.- LEY N° 20.020.- SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Julio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.021.- PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MIMAS U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Julio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.025.- ESTABLECE UN NUEVO GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 27 de Julio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.026.- DECLARA EL PRIMER SÁBADO DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CIRCO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 31 de Julio del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.028.- ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017 EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, CON MOTIVO DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN LORENZO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Agosto del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 20.029.- ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017 EN LA REGIÓN DE ATACAMA, CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA DEL MINERO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Agosto del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Agosto del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°55, DE 23 DE MAYO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 13 de junio de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Balmaceda Lotes A1B y A2B", de la comuna de Talagante, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 5,3 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Balmaceda Lotes A1B y A2B, comuna de Talagante", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 267 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 24 D, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del Decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 15 de junio de 2017.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°74, DE 29 DE JUNIO DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ EN LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, CANELA, ILLAPEL, LOS VILOS Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Agosto del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos expresa:

1. El oficio Ord. N° 581, de 18 de mayo de 2017, complementado por el oficio Ord. N° 798, de 19 de junio de 2017, ambos del Intendente de la Región de Coquimbo;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca de la Región de Coquimbo", de 28 de junio de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 275, de 28 de junio de 2017, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord. N° 581, de 18 de mayo de 2017, complementado por el oficio Ord. N° 798, de 19 de junio de 2017, ambos del Intendente de la Región de Coquimbo, la condición de escasez hídrica continúa afectando a amplios sectores de la Región de Coquimbo.
2. Que, por lo anterior, solicita se declare la escasez hídrica en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, Región de Coquimbo.

3. Que, las comunas antes identificadas se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinario, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca de la Región de Coquimbo", de 28 de junio de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas.

4. Que, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 275, de 28 de junio de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas señaladas anteriormente, todas correspondientes a la Región de Coquimbo.

5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de tres meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

I.- DECRETO SUPREMO N°1.035, DE 28 DE JULIO DE 2017.- PONE TÉRMINO A ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA COMUNA DE CHILE CHICO, DE LA REGIÓN DE AYSÉN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 5 y 41, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, a través del decreto N° 874, de 15 de junio de 2017, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

2. Que las situaciones en virtud de las cuales se dispuso el estado de excepción de catástrofe, a la fecha, han cesado.

3. Que, por lo demás, las personas y los bienes se encuentran debidamente resguardados a través del decreto supremo N° 875, de 15 de junio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como zona afectada por catástrofe a la comuna de Chile Chico, Región de Aysén y dispuso las medidas correspondientes, como asimismo designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por la catástrofe, al Intendente de la Región de Aysén.

3.- En consideración a lo antes expuesto, se dictó el siguiente Decreto:

Artículo único: Se pone término, a contar del 1 de agosto de 2017, al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante decreto supremo N° 874, de 15 de junio de 2017, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, en la comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

J.- DECRETO SUPREMO N°1.434, DE 29 DE JUNIO DE 2017.- APRUEBA PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

K.- DECRETO SUPREMO N°141, DE 5 DE JULIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “CONJUNTO HABITACIONAL VILLA OLÍMPICA”, UBICADO EN LA COMUNA DE ÑUÑO A, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°142, DE 5 DE JULIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “ARCHIVO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, UBICADO EN LAS COMUNAS DE SANTIAGO Y LO PRADO, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

M.- DECRETO N°1.515 EXENTO, DE 31 DE JULIO DE 2017.- CREA, SEPARA, FUSIONA Y NUMERA CARGOS DE NOTARIOS, CONSERVADORES, ARCHIVEROS Y RECEPTORES JUDICIALES; EN LAS CORTES DE APELACIONES QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017, el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

N.- DECRETO SUPREMO N°26, DE 15 DE JUNIO DE 2017.- MODIFICA ARTICULADO TRANSITORIO DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Agosto del año 2017, el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°31, DE 3 DE JULIO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ARTÍCULO 27 DE LA LEY N°16.282, SOBRE DISPOSICIONES PERMANENTES PARA CASOS DE SISMOS O CATÁSTROFES PARA LA COMUNA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2017, el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°33, DE 27 DE JULIO DE 2017.- PRORROGA VIGENCIA DE ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA LA COMUNA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Agosto del año 2017, el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- RESOLUCIÓN DGA N°1.774 EXENTA, DE 10 DE JULIO DE 2017.- PRORRÓGANSE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN DGA N°2.129 (EXENTA), DE 29 DE JULIO DE 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en el artículo 21 del decreto supremo MOP N° 1.220, del 30 de diciembre de 1997, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas;

2. Lo dispuesto en los artículos 59, 68 y 299 del Código de Aguas;
3. La resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Torna de Razón;
4. Lo dispuesto en los artículos 31, 40 y 46 del decreto supremo MOP N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se indica, adecuar sus sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica;
6. La resolución DGA (exenta) N° 85, de 16 de enero de 2017, que Reemplaza el Instructivo de Normas y Procedimiento de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas;
7. La resolución DGA (exenta) N° 94, de 18 de enero de 2017, que prorroga los plazos señalados en la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, con fecha 29 de julio de 2016 se dictó la resolución DGA (exenta) N° 2.129, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se indica, adecuar sus sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica.
2. Que dicho acto administrativo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2016.
3. Que dicha resolución ordena adecuar, si fuera necesario, el sistema de control de extracciones en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la publicación señalada en el anterior acápite.
4. Que, a su vez, el mismo acto ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas sujetos a control, el ingreso por oficina de partes de una declaración jurada ante notario por la que comunicará a la Dirección Regional de Aguas respectiva que el Sistema de Control de Extracciones ya se encuentra instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas. Para dicha gestión, la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, otorga un plazo de 150 días corridos contados desde la fecha de publicación señalada en el segundo considerando.
5. Que los plazos de 120 y 150 días ya mencionados en los anteriores acápite fueron prorrogados por medio de la resolución DGA (exenta) N° 94, de fecha 18 de enero de 2017, estableciéndose como nuevo término el 31 de mayo de 2017 para instalar los equipos de extracción de aguas subterráneas y para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional respectiva de la Dirección General de Aguas, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya se encuentra instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.
6. Que, a su vez, aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas sometidos al control de extracciones que cuenten con una resolución que haya aprobado el sistema de medición, y aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hubieran tenido en trámite una solicitud de aprobación de proyecto de control de extracciones al momento de entrada en vigencia de la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, tienen plazo hasta el 16 de agosto de 2017 para efectuar las gestiones ordenadas por el acto administrativo citado.
7. Que la Dirección General de Aguas ha estimado conveniente ampliar los plazos ya fijados para efectuar las correspondientes diligencias relativas a la adecuación de los respectivos sistemas de control de extracciones y levantamiento de información periódica, a fin de otorgar las mayores facilidades a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas a quienes se les ha ordenado por resoluciones de este Servicio cumplir con estos nuevos requisitos, por lo que se ampliará el plazo según se detallará.

8. Que, por otra parte, este Servicio considera prioritario el uso del recurso hídrico para el consumo humano, por lo que, respecto de empresas dedicadas a abastecer de agua potable a la población, se establecerá un plazo distinto y superior para instalar y presentar sus declaraciones juradas, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prorrógase hasta día 2 de octubre de 2017, el plazo para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional respectiva de la Dirección General de Aguas, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, en los términos de la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016.

2. Prorrógase, de forma especial hasta el día 2 de enero de 2018, el plazo para la entrega de la declaración jurada notarial por la que se comunica a la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas respectiva, que el Sistema de Control de Extracciones de Aguas Subterráneas ya está instalado y cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, en los términos de la resolución DGA (exenta) N° 2.129, de 29 de julio de 2016, a todos aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas relacionados con el abastecimiento de agua potable para consumo humano, siendo la fecha tope el día 31 de diciembre de 2017.

3. Publíquese la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial.

4. Comuníquese la presente resolución a los Sres. Jefes de División, Departamento y Unidades de la Dirección General de Aguas; a los Sres. Directores Regionales del Servicio; a los Sres. Jefes Provinciales y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Q.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2017, 6 resoluciones DGA, del año 2017, dictadas por las Direcciones Regionales de Atacama, Metropolitana y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

R.- RESOLUCIÓN N°133 EXENTA, DE 28 DE JULIO DE 2017.- DETERMINA EMPRESAS Y CORPORACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Agosto del año 2017 la citada resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que trata de lo señalado en su título.

S.- RESOLUCIÓN N°4.849 EXENTA, DE 7 DE JULIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 8 de Julio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	1-2	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

T.- RESOLUCIÓN N°4.850 EXENTA, DE 8 DE JULIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 9 de Julio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	1-2	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	1-2	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

U.- RESOLUCIÓN N°4.851 EXENTA, DE 9 DE JULIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Agosto del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 10 de Julio del presente año, por episodio crítico de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable MP 2.5, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en los siguientes cuadros, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el Resuelvo 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de la citada Secretaría Regional, salvo aquellos vehículos con sello verde en la letra b) del mismo Resuelvo, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	5-6-7-8-9-0	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	5-6-7-8-9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5-6-7-8-9-0	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	5-6	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

Nota: Se acompaña también en la publicación un cuadro con las vías exclusivas para los efectos de la citada resolución.

V.- RESOLUCIÓN N°5.140 EXENTA, DE 21 DE JULIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Agosto del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 22 de Julio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelto N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	5-6	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

W.- RESOLUCIÓN N°234 EXENTA, DE 26 DE JULIO DE 2017.- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE ZAPALLAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Agosto del año 2017 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región de Valparaíso, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

X.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., por presentación de fecha 25 de Mayo del año 2017, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Peñaflores, comuna del mismo nombre, provincia de Talagante, Región Metropolitana, para atender un área geográfica de aproximadamente 1,8 hectáreas, identificada como “Génesis”.

Y.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., por presentación de fecha 22 de Marzo del año 2017, complementada por cartas de fecha 23 de Junio y 6 de Julio de 2017, solicitó las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 60,62 hectáreas, identificada como Sector “Parcela 7, Lote B”, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

Z.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Agosto del año 2017 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la VIII Región del Biobío, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A., informa a la opinión pública que ha ingresado el proyecto arriba citado, conforme al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AA.- INSTRUCCIÓN GENERAL N°28.330, DE 28 DE JULIO DE 2017.- IMPARTE INSTRUCCIONES CON MOTIVO DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS Y CONSEJEROS REGIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Agosto del año 2017 la citada instrucción general de la Contraloría General de la República, y que trata de lo señalado en su título.

AB.- AUTO ACORDADO N°17, DE 3 DE AGOSTO DE 2017, DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Agosto del año 2017 el citado auto acordado, y que deroga el Auto Acordado N°12, de 20 de Marzo de 2009, sobre información relevante para el control preventivo de operaciones de concentración.